



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 346-2019-MINEM/CM**

Lima, 9 de julio de 2019

**EXPEDIENTE** : “YACURUNA”, código 01-00033-19

**MATERIA** : Recurso de Revisión

---

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

**ADMINISTRADO** : José Luis Chávez Luna

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Luis Panizo Uriarte

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “YACURUNA”, código 01-00033-19, fue formulado el 07 de enero de 2019, por José Luis Chávez Luna, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
2. Por Informe N° 771-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 25 de enero de 2019 (fs. 8 a 10), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero “YACURUNA” fue formulado por 100 hectáreas y está conformado por 10 rectángulos de 10 hectáreas cada uno (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J). Los rectángulos A, B y C se encuentran superpuestos parcialmente sobre el derecho minero extinguido no peticionable “CRUZ DEL NORTE N° 2”, código 01-00329-92; el rectángulo D superpuesto parcialmente al derecho minero vigente “BETHEL I”, código 01-00287-01; el rectángulo E superpuesto totalmente a los derechos mineros “CRUZ DEL NORTE N° 2” y “BETHEL I” y los rectángulos F, G, H, I, y J superpuestos totalmente al derecho minero “CRUZ DEL NORTE N° 2”. Asimismo, el petitorio en evaluación fue formulado sobre el derecho minero declarado inadmisibles “YACURUNA”, código 01-03240-18 y se encuentra superpuesto parcialmente sobre área de expansión urbana de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 041-2007-EM que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la ley especial que regula el otorgamiento de concesiones mineras en área urbanas y de expansión urbana. Se adjunta a dicho informe el correspondiente plano de superposición (fs. 11).
3. Mediante Informe N° 2028-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de febrero de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 346-2019-MINEM-CM**



Concesiones Mineras (fs. 18 y 19), se señaló que la Unidad Técnico Operativa advirtió que el petitorio minero “YACURUNA” se encuentra parcialmente sobre el área de expansión urbana de Lima Metropolitana. Asimismo, éste fue formulado por 100 hectáreas y está conformado por 10 rectángulos de 10 hectáreas cada uno (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J). Conforme al plano de relacionamiento de gabinete, se tiene que los rectángulos A, B, C, D y E se superponen parcialmente y los rectángulos F, G, H, I y J se superponen totalmente al área extinguida declarada no peticionable “CRUZ DEL NORTE N° 2”. Por tanto, constituye área de no admisión de petitorios mineros, encontrándose el petitorio “YACURUNA” incurso en causal de inadmisibilidad, conforme al artículo 14 B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

- 
4. Mediante resolución de fecha 15 de febrero de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, se declaró inadmisibile el petitorio minero “YACURUNA” por estar superpuesto total y/o parcialmente a un derecho minero extinguido declarado como no peticionable, y se ordenó que, consentida o ejecutoriada que fuera dicha resolución, se elimine la graficación del petitorio minero del Sistema de Cuadrículas, se transcriba a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia, no constituyendo éste antecedente, ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios mineros.
5. Mediante Escrito N° 01-002426-19-T, de fecha 18 de marzo de 2019, José Luis Chávez Luna interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de febrero de 2019. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 15 de febrero de 2019 y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 582-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 02 de abril de 2019.
- 

**II. RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. El área íntegra del petitorio minero “YACURUNA” no se encuentra dentro del área de expansión urbana y sólo una de las cuadrículas se superpone mínimamente a dicha área, por lo que, en todo caso, resulta aplicable el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27015, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, que dispone la reducción o fraccionamiento del derecho minero.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la inadmisibilidad del petitorio minero “YACURUNA” se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

7. El artículo 8 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, que establece que los petitorios de concesiones mineras metálicas y no metálicas ubicadas en áreas de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 346-2019-MINEM-CM**

expansión urbana, se formularán en extensiones de 10 (diez) hectáreas y hasta un máximo de 100 (cien) hectáreas, cuyos vértices serán fijados en coordenadas UTM, de acuerdo con el sistema de cuadrículas que se establecerá en el reglamento.

- 
8. El artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional, según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros en los que: h. Sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida. Para el caso de los derechos solicitados conforme al artículo 12 de la Ley del Catastro Minero Nacional- Ley N° 26615, la inadmisibilidad y archivo procede respecto de toda el área solicitada.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
9. En el caso de autos, el petitorio minero no metálico “YACURUNA” fue formulado por 100 hectáreas de extensión conformado por 10 rectángulos de 10 hectáreas cada uno (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J) por encontrarse en áreas urbanas y/o de expansión urbana.
- 
10. El petitorio citado está superpuesto de forma total y parcial sobre el derecho minero extinguido “CRUZ DEL NORTE N° 2”, conforme al plano que corre a folios 12, cuya área fue declarada como no peticionable mediante Resolución Jefatural N° 054-2000-RPM, de fecha 10 de enero de 2000, del Jefe Institucional del Registro Público de Minería (fs. 16), no constituyendo por tanto antecedente ni título que pueda invocarse para la formulación de nuevos petitorios.
- 
11. Por tanto, al haberse formulado el petitorio minero “YACURUNA” en forma total y parcial sobre el área del derecho minero extinguido y declarado como no peticionable “CRUZ DEL NORTE N° 2”, en aplicación del literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, incurre en causal de inadmisibilidad; de lo que se establece que la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por los fundamentos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Luis Chávez Luna contra la resolución de fecha 15 de febrero de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara inadmisibile el petitorio minero “YACURUNA”, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 346-2019-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Luis Chávez Luna contra la resolución de fecha 15 de febrero de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara inadmisibles el petitorio minero "YACURUNA", la que se confirma.

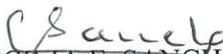
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE



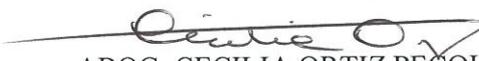
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE



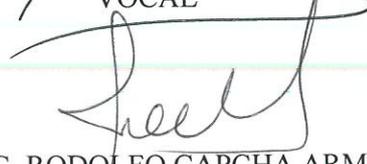
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL



ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO